

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo de sociedad Redes y Comunicación Limitada sobre transferencia de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQC-563 de Tagua Tagua, a Sociedad de Inversiones Caramelo Limitada.  
ILP 423-14 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 24 ENE 2014**

**A : SUBFISCAL NACIONAL**

**DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES**

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación ingresada con fecha 9 de enero de 2014, don Claudio Osvaldo Toro Arancibia, RUT 6.025.301-3, en representación de la sociedad Redes y Comunicación Limitada, RUT 77.379.040-K, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQC-563**, de Tagua Tagua, VI Región, otorgada a su representada, a la Sociedad de Inversiones Caramelo Limitada, RUT 76.311.087-7, representada por don Fernando Patricio Castro Llaneza, C.I. 8.895.391-6.
2. Se acompaña a la solicitud la siguiente documentación:

- i) Declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quienes representan a las partes involucradas en la operación que se consulta. Ambos declarantes manifiestan que las informaciones que proporcionan en ellas son fidedignas. En particular:
- ii) Sociedad Redes y Comunicación Limitada proporciona informaciones acerca del otorgamiento de las escrituras públicas de su constitución y de una modificación de ella, de sus extractos publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de Santiago. Afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa y comparece en autos e identifica como sus únicos socios a don Claudio Toro Arancibia y a la Sociedad de Inversiones Santa Ignacia Limitada, compañía cuyos socios son: don Claudio Arancibia Toro y doña Verónica Marchant Lopez, y que está relacionada con las siguientes sociedades cuyos respectivos socios se indican:
- a) Transco S.A. Socios: don Claudio Toro Arancibia; Sociedad de Inversiones Santa Ignacia Limitada; Sociedad Inversiones Vicuña Limitada y Sociedad Radiodifusora Cerro Grande Limitada.
- b) Sociedad Radiodifusora Cerro Grande Limitada. Socios: don Cristián Wagner Muñoz y Sociedad Radiodifusora y Publicitaria Wagval Limitada.
- c) Sociedad Inversiones Vicuña Limitada. Socios: don Cristián Wagner Muñoz y doña Cecilia Valdivia Tapia.
- d) Sociedad Radiodifusora y Publicitaria Wagval Limitada. Socios: don Cristián Wagner Muñoz y Sociedad Inversiones Vicuña Limitada.
- iii) Los intereses en medios de comunicación social de Sociedad Redes y Comunicaciones Limitada y sus personas relacionadas están constituidos por las radioemisoras en frecuencia modulada que pasan a indicarse:
- Sociedad Redes y Comunicaciones Limitada:
- |         |          |                            |
|---------|----------|----------------------------|
| XQA-397 | 93,1 MHz | OVALLE                     |
| XQC-540 | 92,3 MHz | PICHILEMU                  |
| XQC-379 | 97,7 MHz | SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA |

ingresada a Oficina de Partes de esta Fiscalía simultáneamente con la de autos.

- v) Como adquirente la Sociedad de Inversiones Caramelo Limitada proporciona información acerca del otorgamiento de la escritura pública de su constitución, del extracto de ella, la publicación de éste en el Diario Oficial y su inscripción en el Registro de Comercio de Rengo. Afirma la vigencia de la empresa y de la personería de quien la representa y comparece en autos e identifica como sus únicos socios a los señores José Luis Muñoz Serre, C.I. 15.806.820-6 y Fernando Patricio Castro Llana.
  - vi) La Sociedad de Inversiones Caramelo Limitada no hace mención a la tenencia de otros intereses en medios de comunicación social ni a la existencia de otras solicitudes en actual tramitación ante esta Fiscalía sobre informe previo, suyas o de personas o empresas relacionadas. Estas omisiones se han obviado recurriendo a la información pública que proporciona SUBTEL en su página Web y al sistema de control interno de documentación que lleva este Servicio, que han permitido establecer que la compañía y sus socios como personas naturales, no están registrados como titulares de otras concesiones de radiodifusión sonora, ni tienen otras solicitudes de informe previo pendientes.
3. Identificación de la señal distintiva de la radioemisora en frecuencia modulada, XQC-563; zona de servicio, localidad de San Vicente de Tagua; frecuencia 97,7 MHz; potencia 150 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 218, de 1 de septiembre de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 3 de diciembre de 2011. Nombre de la radio: AMANDA FM.
4. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

5. De acuerdo con lo expuesto sociedad Redes y Comunicación Limitada en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la mencionada radioemisora en frecuencia modulada, a la Sociedad de Inversiones Caramelo Limitada.

## II. ANÁLISIS DEL MERCADO

6. Atendidas las condiciones de evolución a nivel nacional en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM), de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos<sup>1</sup>. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar incluye necesariamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica con centro en la localidad de Tagua Tagua, con alcance de 20 kilómetros. En dicho mercado relevante compiten cuatro radioemisoras, de las cuales todas presentan solo transmisiones de carácter local.
7. La sociedad Redes y Comunicaciones Limitada y sus sociedades relacionadas, son titulares de las concesiones de radiodifusión sonora que la peticionaria ha declarado y se detallan en el numeral 2., apartado iii), de este informe, declaración acorde con la información pública que proporciona SUBTEL en su página Web.
8. En cuanto a la Sociedad de Inversiones Caramelo Limitada y sus socios como personas naturales, según la fuente de información citada ellos no

---

<sup>1</sup> Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

están registrados como titulares de concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción.

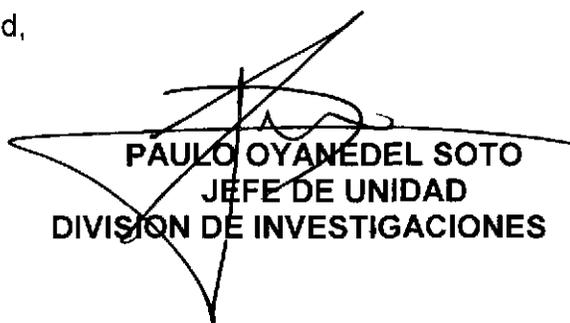
### **III. CONCLUSIONES**

9. La operación consultada sobre transferencia de la concesión mencionada, no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existente en ella.
10. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Subfiscal, salvo su mejor parecer, emita informes favorables respecto de las transferencias mencionadas en la consulta del Antecedente.
11. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 8 de febrero de 2014.

Saluda atentamente a usted,



CSQ



**PAULO OYANE DEL SOTO**  
**JEFE DE UNIDAD**  
**DIVISION DE INVESTIGACIONES**